



CIRCULAR No. 10

PARA : ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

DE : SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA

ASUNTO : REUNIONES ASAMBLEAS ORDINARIAS VIRTUALES

FECHA : 22 DE JULIO DE 2020

Que, de conformidad con los pronunciamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud -OMS- relacionado con la existencia de la Pandemia por Coronavirus Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, decisión que se prorrogó con Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, de manera concomitante, mediante Decreto 417 del 17 de marzo 2020 expedido por el Presidente de la Republica, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario. Así mismo, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se tomó igual decisión por el mismo término.

Que amparado en el Estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el nuevo coronavirus, el ejecutivo ha proferido múltiples normas de orden nacional que restringen la libre circulación de las personas y determinan el aislamiento social preventivo obligatorio como medida por antonomasia para mitigar la propagación del Covid-19, a saber, Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, Decreto Legislativo, Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y el Decreto Legislativo 990 del 9 de julio de 2020.

Que el artículo 5º Decreto 749 de 2020 prorrogado a la fecha, prohíbe de manera expresa todos aquellos "Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que, en razón a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, el municipio de Chía mediante el Decreto 126 del 16 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública por el término inicial de 6 meses, activando los procedimientos



y herramientas en ejercicio de la función pública con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma. En este sentido, se han reglamentado cada una de las decisiones presidenciales relacionadas, contextualizando las mismas a la realidad social, económica y cultural de nuestro municipio.

Que el Decreto 990 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio entre el 16 de julio y el 1º de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 5º de esta norma, contempla como actividades no permitidas ni susceptibles de habilitación en municipios con moderada o alta afectación de coronavirus, entre otros, los correspondientes a *"Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social."* (numeral 1º). Que la Alcaldía de Chía, a través de los Decretos 124,125,126,134,137,138,139,189, 140, 142, 143, 144, 146, 151, 158, 167, 168, 170, 171, 209, 220 y 254 de 2020, determinó medidas para evitar la propagación del COVID-19 y salvaguardar la vida e integridad de los habitantes del municipio, en armonía con los Decretos Legislativos que han adoptados medidas para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el Covid 19.

Que, por su parte, el artículo 6º *ibídem*, da continuidad a la modalidad de teletrabajo y trabajo en casa para las entidades del sector público y privado, para los empleados, funcionarios y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo.

Que en este orden de ideas y atendiendo a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y Municipal y que conciernen a todos los habitantes del territorio, se hace necesario adoptar medidas urgentes en el Municipio de Chía para afrontar y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19, en relación la implementación del presupuesto participativo para el periodo de Gobierno (2020-2023) o hasta tanto cese el aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 743 de 2002 consagra en su artículo 28 que los organismos comunales de primer y segundo grado, se deben reunir como mínimo en asamblea general ordinaria por lo menos tres (3) veces al año.

Que para que las reuniones y las decisiones de asambleas sean válidas, se debe tener en cuenta lo consagrado en el art 29 *ibídem* que consagra que:

"Artículo 29. Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de



acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) *Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*

b) *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;*

d) *Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;*

e) *Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:*

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
6. Asamblea de las juntas de vivienda.
7. Reuniones por derecho propio."

Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía a través de la presente circular, invita a las Organizaciones de Acción Comunal del Municipio de Chía, a realizar las reuniones de asambleas generales



establecidas en la ley de manera virtual, atendiendo los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y Municipal, establecidos en el Decreto Nacional 398 de 2020 que a tenor reza:

“Artículo 1º. Adición del Capítulo 16 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el Capítulo 16 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. (...)

Artículo 2º. Artículo Transitorio. En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1º del presente decreto”.

Son válidas las convocatorias y reuniones virtuales, si se agotan todos los medios tecnológicos idóneos y posibles que se tienen para esta situación tales como: las videoconferencias, correo electrónico, llamadas, video llamadas, mensajes de texto y demás canales de comunicación, que les permitirán seguir trabajando de manera activa y que además cuentan con la validez suficiente para seguir desarrollando sus actividades, de otra manera se pone en riesgo la salud y la vida misma.

¹ Respuesta oficial Ministerio del Interior. Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal. Código 3263522720164114229. 28/06/2020



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Secretaría de
**Participación Ciudadana
y Acción Comunitaria**



YEXON ALEXIS MOJICA SÁNCHEZ
**Secretaría de Participación Ciudadana
y Acción Comunitaria**

Elaboró: Catalina Mariño Blanco- Profesional E. SPCAC
Revisó y Aprobó: Yexon Alexis Mojica Sánchez – secretario SPCAC



Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE

PBX: 8844444 Ext. 4300
participacion@chia.gov.co
www.chia-Cundinamarca.gov.co